

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE COMALA, COLIMA**

DECRETO

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE COMALA.

REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE COMALA

El C. José Donald Ricardo Zúñiga, Presidente Municipal de Comala, Colima, con las facultades que me otorga la Ley del Municipio Libre en su art. 47, fracción I, inciso f), a sus habitantes hace saber:

Que en Sesión Ordinaria celebrada el día 19 de Febrero, el H. Cabildo Municipal de Comala aprobó por unanimidad de los presentes el siguiente Decreto, con base a los siguientes,

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Secretaria del H. Ayuntamiento de Comala, turna la petición con número de folio 009/2020, a esta Comisión de Gobernación y Reglamentos derivado del oficio DAJ-59/2020 que contiene la iniciativa para la creación del Reglamento de Panteones para el Municipio de Comala, Colima presentada por el Maestro Felipe Valle López, Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Comala, misma que se encuentra anexo al presente dictamen.

SEGUNDO.- Comisión de Gobernación y Reglamentos, se declara competente para resolver sobre la misma, en término de lo dispuesto por el artículo 45 fracción IV inciso a) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, el cual señala que es facultad del H. Ayuntamiento de Comala, que se ejerce por conducto del cabildo, en materia de gobierno y régimen interior el aprobar Reglamentos, bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que sean de competencia municipal; en ese sentido queda debidamente justificado el estudio de la presente solicitud por parte de esta comisión dictaminadora.

Asimismo resulta preciso señalar lo que dispone el artículo 128 fracción II, inciso b) del Reglamento que Rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del H. Ayuntamiento de Comala, Colima, el cual a la letra dice:

Artículo 128.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Gobernación y Reglamentos:

...

II.- En lo que se refiere a Reglamentos:

...

b) En especial proponer las iniciativas de Reglamentos Municipales, o las que atiendan a la abrogación, modificación o derogación de los ya existentes.

Esta Comisión dictaminadora reconoce la importancia del ejercicio de las facultades con que cuenta en materia de Gobernación y Reglamentos, por lo que en un ejercicio de responsabilidad administrativa, libre deliberación, y con un sentido de construcción de consensos, los que suscriben entraremos al estudio y análisis del tema que nos ocupa.

TERCERO.- La presente iniciativa, tiene como fundamento el artículo 90, fracción III, inciso e) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y el artículo 86, fracción V de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 90. ...

...

III. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y los servicios públicos siguiente:

...

e) panteones

Artículo 86.- Los Ayuntamientos organizarán y reglamentarán la administración, funcionamiento, conservación y explotación de sus servicios públicos, considerandose como tales en forma enunciativa, los siguientes:

...

V. Panteones;

...

El referido reglamento tiene por objeto establecer las normas de uso, establecimiento, administración, funcionamiento, conservación, operación y limpieza de los cementerios, tanto los que prestan de manera directa el Ayuntamiento como particulares.

Leído y analizado el dictamen de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, teniendo presente cada uno de los considerandos de los cuales se dio cuenta anteriormente, y con fundamento en lo que señalan los artículos 12 fracción II del Reglamento de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala, y por los artículos 89 fracción III, 90, 109, 111 fracción II, 117, 120, 125 fracción I, 146 y 147 todos del Reglamento que Rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del H. Ayuntamiento de Comala, Colima; el H. Cabildo de Comala expide el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba el Reglamento de Panteones para el Municipio de Comala, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE COMALA

TÍTULO PRIMERO.

Disposiciones Generales.

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación y vigilancia de los cementerios oficiales o privados y las disposiciones que en este se contienen son de orden público y de observancia general en el Municipio de Comala, Colima.

Artículo 2.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá otorgar concesiones a particulares para la prestación de este servicio, siempre que cumplieren los requisitos que para el efecto fija este Reglamento.

Artículo 3.- No podrán realizarse inhumaciones de cadáveres en lugares distintos a los autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 4.- Los cadáveres que no sean reclamados en un término de 3 días posteriores a su recepción, y que los mismos no estén relacionados con hechos delictivos, podrán ser remitidos a instituciones de carácter científico o docente, previa solicitud que las mismas formulen al Ayuntamiento.

Artículo 5.- La construcción o ampliación de los panteones propiedad del Municipio, se considera de utilidad pública. La propiedad de los terrenos que se destinen a este servicio, estará sujeta a las disposiciones del presente ordenamiento.

Artículo 6.- La vigilancia y cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, estarán a cargo de:

- I. Los integrantes de la Comisión de Bienes Municipales y Panteones;
- II. La Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- III. La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. El Administrador de cada panteón; y
- V. En las poblaciones que cuenten con panteón, a las autoridades auxiliares de los respectivos lugares.

Artículo 7.- Los Regidores que integren la Comisión de Bienes Municipales y Panteones, practicarán visitas a los panteones y harán llegar al Presidente Municipal las observaciones que consideren pertinentes acerca de las construcciones o de la prestación del servicio.

Artículo 8.- El horario de funcionamiento y de visita de los panteones, en el Municipio de Comala, será de las 07:00 a las 20:00 horas de lunes a domingos. Los días que se realicen eventos culturales dentro de los panteones podrán cambiar los horarios, conforme se requiera.

Artículo 9.- Los panteones podrán ser clausurados total o parcialmente, por acuerdo del Ayuntamiento, en los siguientes casos:

- I. Cuando estén totalmente ocupadas las fosas de todo o una sección del panteón; y
- II. Cuando fuere absolutamente necesario, para la ejecución de alguna obra de utilidad pública, siempre que la misma no pueda efectuarse en otro lugar.

TÍTULO SEGUNDO.

De los Panteones.

Artículo 10.- Para que los particulares puedan establecer un panteón, en territorio del Municipio de Comala, se requiere:

- I. La aprobación de las autoridades sanitarias y ambiental;
- II. Concesión del Ayuntamiento; y
- III. Que la ubicación y planos del inmueble, sean aprobados por el Cabildo, previa elaboración del dictamen correspondiente.

Artículo 11.- El Ayuntamiento podrá iniciar el funcionamiento de panteón, recabando previamente la autorización sanitaria y efectuando los estudios técnicos y la planificación correspondiente.

Artículo 12.- Los estudios técnicos y planos a que se refieren los artículos anteriores, deberán contener:

- I. Localización del inmueble, con relación a la población en que se ubique;
- II. Especificación de las vías de acceso al inmueble;
- III. Trazos de calles y de andadores; y
- IV. Determinación de las secciones de oficinas administrativas, velatorio, sanitarios, osarios, fosas de propiedad particular, de áreas comunes y lotificación.

Artículo 13.- En los panteones que se establezcan en el Municipio de Comala, la zona de inhumaciones no podrá tener más división que la de área común y área de propiedad particular, en ésta última sección, todas las fosas tendrán el mismo valor en cada panteón.

Artículo 14.- En las zonas de fosas, podrán ser sembrados únicamente arbustos y plantas de ornato con raíces de poca profundidad.

En las calles de acceso se podrá incluir otro tipo de arbolado que no provoquen un menoscabo en las tumbas, calles y andadores.

Artículo 15.- En todos los panteones del Municipio deberá haber, como mínimo, 3 fosas preparadas y disponibles para la inhumación de cadáveres.

Artículo 16.- En el área común, las fosas de inhumación tendrán como mínimo 2.00 metros de profundidad; 1.10 metros de latitud y 2.20 metros de longitud; deberá existir una separación, entre una y otra, de .80 centímetros y cada una tendrá acceso a una calle o andador.

Artículo 17.- En el área de propiedad particular, podrán construirse hasta 3 gavetas superpuestas, las cuales tendrán una altura mínima de .75 centímetros; deberán contar con cubiertas de loza de concreto cuyo espesor no será menor de .03 centímetros.

Artículo 18.- En las áreas comunes de los existentes, las fosas deberán ser delimitadas en todo su perímetro, y en cada una de ellas se instalará una placa que contendrá cuando menos el nombre del occiso y la fecha de su fallecimiento.

CAPÍTULO PRIMERO. De las Construcciones.

Artículo 19.- La construcción de oratorios, monumentos o lápidas, dentro de los panteones del Municipio, estará sujeta a la aprobación de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal y al pago de los derechos correspondientes.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de la autorización a que se refiere el artículo anterior, los interesados deberán presentar solicitud, acompañando el proyecto de construcción.

No se aprobará la construcción de ningún monumento o capilla cuyas dimensiones excedan de la superficie de la fosa o fosas, propiedad del solicitante.

Artículo 21.- En la zona de fosas particulares se podrá autorizar la construcción de criptas siempre que los interesados sean propietarios de una extensión cuyo mínimo sea el de 3 fosas contiguas. En las criptas podrán construirse hasta 3 gavetas superpuestas.

Artículo 22.- Los monumentos y lápidas que se construyan sobre los sepulcros, son propiedad particular de quien los coloque. Sin embargo, para poder retirarlos, es necesario recabar la autorización del administrador del panteón.

Artículo 23.- Los propietarios de monumentos y lápidas, tienen la obligación de conservarlos en buen estado. Si alguna de estas obras se encuentra en estado ruinoso o presenta un grave deterioro, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano apercibirá al propietario para que efectúe las reparaciones necesarias, y si no lo hiciera dentro del plazo que para ello le sea fijado, el Ayuntamiento podrá realizarlas con cargo al propietario o, en su caso, se procederá al derribo de la construcción.

Artículo 24.- Los monumentos desarmados o materiales de construcción que permanezcan abandonados por un lapso mayor de treinta días naturales, serán recogidos por la administración, a costa del propietario, y estarán a disposición de éste por sesenta días naturales más. Pasado ese término pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento.

Artículo 25.- El retiro de escombros y la limpieza de las construcciones terminadas que se realicen en los panteones, se hará por los interesados, en todas las áreas aledañas a la construcción, sino se procederá a imponer la multa correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO.

Del Osario.

Artículo 26.- El panteón podrán contar con una edificación en la que serán depositados los restos humanos áridos partir de la fecha en que sean exhumados, por cumplirse el plazo señalado en el artículo 36 del presente Reglamento. El tiempo de conservación de los restos en el osario, será el que fije la autoridad municipal.

Artículo 27.- El Ayuntamiento ofertara espacios o nichos para el depósito de urnas con cenizas de restos humanos cremados y áridos, para particulares que lo soliciten con el costo de acuerdo a la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala.

Artículo 28.- El administrador del panteón, llevará el control de datos de los restos áridos que sean depositados en el osario.

Artículo 29.- Los restos áridos podrán ser donados a instituciones científicas o docentes; o, cuando la autoridad municipal lo determine, se incinerarán y las cenizas serán depositadas en una fosa común.

TÍTULO TERCERO.

De la Administración.

Artículo 30.- Para la atención de cada uno de los panteones que funcionen en el Municipio de Comala, se contará con el siguiente personal:

- I. Un Administrador; y
- II. Las demás personas que sean asignados por la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 31.- Serán funciones del Administrador del panteón:

- I. Autorizar los diferentes trabajos que se hagan en las áreas o secciones del panteón;
- II. Informar a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal, cuando alguna de las edificaciones de que habla la fracción anterior, se encuentre en mal estado, a fin de que esta dependencia gire las instrucciones pertinentes;
- III. Informar mensualmente al Presidente Municipal, de los movimientos registrados en el panteón a su cargo;
- IV. Llevar en forma ordenada y actualizada los libros de registro de:
 - a) De Propiedad; en el que se llevará el control de fosas propiedad particular y los nombres y domicilios de los adquirentes;
 - b) Exhumaciones; en el que constará el nombre completo del cadáver a exhumarse, fecha y hora de la exhumación, causa por la que se practica la misma y demás datos que identifiquen la fosa destino de los restos; e
 - c) Inhumaciones; en el que se anotará: el nombre completo de la persona sepultada, sexo, edad, número del acta de defunción, causa del fallecimiento, lugar de fallecimiento y ubicación de la fosa.
- V. Mantener en las instalaciones del panteón, el orden y el respeto que merece el lugar;
- VI. Ordenar la apertura y cierre del panteón;
- VII. Otorgar permisos especiales para el ingreso de vehículos a las áreas o secciones del panteón;
- VIII. Permitir la inhumación de los cuerpos, previa recepción de la documentación correspondiente;
- IX. Procurar la conservación, mantenimiento y mejoramiento del panteón, así como vigilar y controlar las labores de los empleados;
- X. Prohibir el acceso al panteón, a personas que se encuentren en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas enervantes;
- XI. Prohibir el ingreso a vendedores ambulantes;
- XII. Proporcionar información al público, respecto de los cadáveres inhumados o exhumados;
- XIII. Señalar el lugar en que habrá de efectuarse la inhumación de un cadáver de acuerdo con el plano del panteón y la documentación que en cada caso, le sea presentada;
- XIV. Tener bajo custodia la herramienta y material destinados al servicio del panteón;
- XV. Tener bajo su mando, al personal que sea asignado para realizar los trabajos inherentes al panteón;

- XVI. Verificar que dentro del ataúd respectivo, se encuentre el cuerpo que se pretende sepultar;
- XVII. Vigilar que existan permanentemente, un mínimo de tres fosas preparadas para inhumación;
- XVIII. Vigilar que la construcción de capillas, monumentos y oratorios, estén debidamente autorizadas por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal; y
- XIX. Vigilar que quienes construyan oratorios, lápidas y monumentos, se ajusten a las disposiciones de este ordenamiento y a las que en cada caso les señale la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal.

TÍTULO CUARTO.

De las Inhumaciones y Exhumaciones.

Artículo 32.- La inhumación de cadáveres, en el panteón del Municipio de Comala, sólo podrá realizarse con la autorización del Oficial del Registro Civil.

Artículo 33.- Los cadáveres deberán inhumarse dentro de las 12 y 48 horas siguientes a la muerte. Podrán efectuarse inhumaciones fuera de ese término, cuando exista autorización específica de las autoridades sanitarias, orden de la autoridad judicial o que en el certificado de defunción se exprese la urgencia en la inhumación, por considerar que peligra la salubridad pública.

Artículo 34.- Para efectuar inhumaciones en área común, será necesario presentar al administrador de los panteones, el certificado médico y acta de defunción. Cuando el cadáver haya sido trasladado de otro Municipio o Estado, deberá presentarse además, la autorización de traslado extendida por las autoridades correspondientes.

Artículo 35.- Para efectuar inhumaciones en área de propiedad particular, además de la documentación señalada en el artículo anterior, será necesario mostrar al administrador el título de propiedad de la fosa con un mínimo de cinco horas de anticipación, a fin de que se proceda a abrir la gaveta respectiva.

Artículo 36.- Los cadáveres inhumados deberán permanecer en sus fosas un mínimo de cinco años para cajas de madera y veinte años para cajas metálicas.

En el área común, al vencimiento de estos plazos, el Administrador ordenará la exhumación de los restos y su depósito en el osario.

Artículo 37.- Sólo se podrá practicar la exhumación de cadáveres o restos áridos, en los siguientes casos:

- I. Cuando lo determinen las autoridades judiciales, para la práctica de una investigación;
- II. Cuando haya expirado la temporalidad de las fosas, sin que exista refrendo de concesión; y
- III. Cuando lo soliciten los familiares del occiso o alguna autoridad, en los casos en que se vayan a reinhumar los restos en otro lugar.

En el caso señalado en la fracción I, no se exigirá más requisito que la orden por escrito, de la autoridad.

En los casos señalados en las fracciones II y III, para proceder a la exhumación deberá existir permiso de las autoridades sanitarias.

Artículo 38.- Al expirar la temporalidad de las fosas, los interesados podrán refrendar la concesión, mediante el pago de las cuotas establecidas por el ayuntamiento.

Artículo 39.- Cuando una exhumación se verifique para reinhumar los restos dentro del mismo panteón, esto se efectuará en forma inmediata, debiendo prepararse previamente la fosa correspondiente.

Artículo 40.- Las exhumaciones prematuras, se verificarán sujetándose a los requisitos que exigen las autoridades sanitarias.

Artículo 41.- Para efectuar la traslación de cadáveres de un panteón a otro dentro del Municipio, deberán cumplimentarse los siguientes requisitos:

- I. Que los interesados exhiban el permiso para efectuar el traslado, extendido por la autoridad sanitaria;
- II. Que el traslado se verifique en vehículo autorizado para el servicio funerario;
- III. Que se presente constancia del panteón a que se trasladará el cadáver, de que la fosa para inhumación está debidamente preparada;
- IV. Que las maniobras de inhumación y exhumación se efectúen con la mayor celeridad posible; y
- V. Que una vez realizado el traslado, el vehículo para ello utilizado se desinfecte en forma debida, sujetándose a las recomendaciones que ordene las autoridades sanitarias.

TÍTULO QUINTO. De los Visitantes.

Artículo 42.- Fuera del horario establecido por el artículo 8° del presente Reglamento, no se permitirá la permanencia en los panteones a persona alguna.

Artículo 43.- Las personas que acudan a los panteones, deberán guardar la compostura y el respeto que el lugar merece. De contravenirse lo anterior, los empleados podrán llamarles la atención y, en caso de reincidencia, el administrador remitirá al infractor a las autoridades competentes.

Artículo 44.- No se permitirá el acceso a los panteones a personas que se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, salvo disposición contraria.

Artículo 45.- Queda estrictamente prohibido introducir e ingerir bebidas alcohólicas y tirar basura dentro de las instalaciones de los panteones que funcionen en el Municipio de Comala. Así como la poda de ramas o árboles los días 10 de mayo, 1 y 2 de noviembre y, el acceso a vehículos particulares a las secciones del Panteón.

Los visitantes podrán introducir arreglos, coronas naturales y artificiales al interior del Panteón, las cuales serán retiradas en un plazo máximo de 30 días naturales por el personal operativo del Panteón Municipal.

TÍTULO SEXTO. De las Concesiones.

Artículo 46.- El Ayuntamiento podrá concesionar el servicio público a que se refiere este Reglamento, cuando carezca de los recursos financieros o administrativos que le permitan prestar en forma óptima el servicio, o cuando los panteones existentes se encuentren saturados.

Artículo 47.- Cuando concurra alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, el Ayuntamiento convocará a concurso a los interesados. En la convocatoria correspondiente se señalarán los requisitos que deban llenarse para obtener la concesión.

Artículo 48.- El Ayuntamiento, al otorgar una concesión, fijará el régimen a que estará sometida y las condiciones que estime pertinentes para garantizar la eficiente prestación del servicio, así como la fecha en que se deberá iniciar la prestación del mismo.

Artículo 49.- En todos los casos, el concesionario pondrá a disposición del Ayuntamiento, como mínimo el 10% del total de fosas, para que en ellas sean inhumados los cadáveres de indigentes.

Artículo 50.- Los concesionarios del servicio público a que se refiere este Reglamento, estarán obligados a otorgar una caución, para garantizar la adecuada prestación del servicio.

El monto de la misma será fijado por el Ayuntamiento.

Artículo 51.- El Ayuntamiento podrá cancelar las concesiones que otorgue para la prestación del servicio público que regula este Reglamento, en los siguientes casos:

- I. Cuando el servicio se preste en forma diversa a la señalada en el presente ordenamiento o en la concesión correspondiente;
- II. Cuando el servicio sea prestado en forma deficiente;
- III. Cuando el concesionario carezca de los elementos necesarios para la prestación del servicio;
- IV. Cuando el concesionario deje de prestar el servicio, sin que para ello exista causa justificada;
- V. Cuando se incumplan las obligaciones derivadas de la concesión;
- VI. Cuando el concesionario cometa violaciones graves a este Reglamento, o delitos que se causen por la prestación del servicio; y
- VII. Por no iniciar el concesionario la prestación del servicio, en el término que se fije en la concesión.

Artículo 52.- Las concesiones terminan por el cumplimiento del plazo para el que fueron otorgadas o por convenio expreso entre el concesionario y la autoridad municipal. Al término de una concesión, los bienes destinados al servicio pasarán a ser propiedad del Municipio.

TÍTULO SÉPTIMO. De los Derechos.

Artículo 53.- Los derechos por inhumación, exhumación, refrendos, adquisición de fosas y construcción de monumentos y lápidas, se causarán de acuerdo con las tarifas que establezca la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala.

El pago de los derechos que se causen por los servicios que presten los panteones municipales, se cubrirá directamente en la Tesorería Municipal.

Artículo 54.- Todas las personas que hayan adquirido fosas, en cualquier panteón municipal, tienen la obligación de cubrir al Ayuntamiento una cantidad que será fijada en la Ley de Hacienda del para el Municipio de Comala, por concepto de mantenimiento.

Artículo 55.- Cuando durante cinco años o más no se cubra la cuota que se fije por concepto de mantenimiento de panteón a los titulares de propiedades en los mismos, la autoridad municipal apercibirá a los titulares de propiedades en los panteón, para que realicen el pago correspondiente, y en caso contrario se instaurará un procedimiento administrativo que se tramitará ante la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Municipio.

En caso de no ser posible la localización del titular, debidamente acreditada por los medios de búsqueda aplicables, se procederá a emplazarlo por medio de edictos, los cuales se publicarán por un término de treinta días naturales en la entrada principal del panteón Municipal, así como en las tablas de la Oficialía del Registro Civil del Municipio de Colima de igual forma dichos edictos se publicarán dos veces de 15 en 15 días naturales en un periódico de mayor circulación haciéndose saber que debe de presentarse el citado dentro de un término que no bajará de cinco ni excederá de quince días hábiles manifestando lo que su derecho convenga respecto del requerimiento de pago que en el mismo edicto se le formule y si una vez concluido el término concedido no se apersona al procedimiento administrativo, se le tendrá por emplazado.

Para el caso de los panteones ubicados en las Comunidades del Municipio de Comala se procederá a emplazar al titular mediante edictos publicados por treinta días naturales en la entrada del Panteón respectivo, además de cuidar los mismos términos y condiciones que señala el párrafo anterior, lo anterior si se diera el caso del párrafo segundo de este mismo artículo.

Una vez emplazado el titular de los derechos, y conociendo sus manifestaciones, se le citará para que dentro de un término de 3 días hábiles exhiba las pruebas que considere pertinentes.

En caso de que la parte citada no se apersona o realice manifestación alguna respecto de lo vertido en la notificación personal o en el edicto publicado, la Dirección de Asuntos Jurídicos, continuará con el procedimiento administrativo decretándole la rebeldía correspondiente, citándolo a la presentación de las pruebas de su parte en un término de tres días hábiles por medio de un edicto que se publicará en la entrada del panteón respectivo y en las tablas de la Oficialía del Registro Civil.

Serán admisibles todo tipo de medios de convicción, excepto la prueba confesional a cargo de la autoridad municipal, dentro de un término de dos días hábiles.

Una vez agotado el término para la presentación de las pruebas y admitidas las mismas, se procederá a su desahogo en un término máximo de 10 días hábiles, para que posteriormente en un plazo límite de cinco días posteriores al desahogo de los medios de convicción, se dicte la resolución correspondiente que ordene la restitución de los derechos de la propiedad en el panteón respectivo, cuyas cuotas se hayan dejado de pagar por cinco años o más, a favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala.

Una vez dictada la resolución que definitiva se le notificará en el domicilio que haya señalado para oír y recibir notificaciones, y en su defecto se procederá a notificarlos por medio de edictos, los cuales se publicarán por un término de treinta días naturales en la entrada principal del Panteón Municipal respectivo, así como en las tablas de la Oficialía del Registro Civil del Municipio de Comala, de igual forma dichos edictos se publicarán dos veces de 15 en 15 días naturales en un periódico de mayor circulación haciéndose saber los puntos resolutivos de la misma, dejándose a salvo los derechos que contempla la Ley del Procedimiento Administrativo en su apartado de recursos.

Una vez transcurridos quince días hábiles posteriores, a la notificación de la resolución en el domicilio del titular de los derechos de propiedad en un panteón municipal, o a la publicación del último edicto, la Dirección de Asuntos Jurídicos ordenará al Oficial del Registro Civil realice lo conducente a efecto de que se cumplimente la resolución en comento en un plazo no mayor a ocho días naturales.

Artículo 56.- Cuando ocurra el fallecimiento del titular de los derechos sobre una fosa de alguno de los panteón municipales, de no existir beneficiario, los familiares de aquél deberán promover juicio sucesorio testamentario o intestamentario a fin de deducir la titularidad de los derechos existentes, notificando al H. Ayuntamiento de Comala mediante copia certificada de la resolución definitiva que dicte el Juzgado competente.

Artículo 57.- El Presidente Municipal podrá autorizar la condonación del pago de los derechos que se causen con motivo de la inhumación de cadáveres.

Artículo 58.- Los derechos que deban cubrir al Ayuntamiento los concesionarios de este servicio, serán estipulados en la concesión que para cada caso se extienda.

TÍTULO OCTAVO.
De las Sanciones.

Artículo 59.- Las infracciones al presente ordenamiento serán calificadas por el Director de Asuntos Jurídicos, el que aplicará las sanciones que establece este Capítulo, sin perjuicio de que de violarse otras disposiciones legales, se ponga el asunto en conocimiento de las autoridades competentes. La Tesorería Municipal ejecutará el cobro de las sanciones económicas.

Para la calificación de las infracciones se atenderá al acta circunstanciada, levantada por los Inspectores respectivos.

Artículo 60.- Las infracciones a las normas contenidas en el presente Reglamento, serán sancionadas con:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta por 50 Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción, pero si el infractor es jornalero, obrero o empleado, la multa no podrá exceder del importe de un día de su jornada o salario; y
- III. Arresto preventivo con auxilio de la Policía Municipal de Comala.

Artículo 61.- A los concesionarios de este servicio, en caso de incumplir con este Reglamento, se les sancionará con:

- I. Multa hasta por 150 Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción;
- II. Arresto preventivo de acuerdo al Reglamento Vigente de Seguridad Publica para el Municipio de Comala; y
- III. Cancelación de la concesión.

Artículo 62.- Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

- I. Los daños causados derivado de la infracción;
- II. La reincidencia del infractor;
- III. Las condiciones personales y económicas del infractor; y
- IV. Las circunstancias que hubieren originado la infracción.

Artículo 63.- Los acuerdos que dicten las Autoridades Municipales con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados por la parte interesada, mediante el recurso de revisión, ante la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO: Sus disposiciones regirán los efectos jurídicos de los actos anteriores a su vigencia, si con su aplicación no se violan derechos adquiridos.

Dado en la Presidencia Municipal de Comala, Colima aprobándose en la Sesión Ordinaria del H. Cabildo Municipal No. 07/2020 con fecha de 19 de febrero de 2020. Rúbrica. C. José Donaldo Ricardo Zúñiga, Presidente Municipal.- Rúbrica. C. Esther Negrete Álvarez, Sindica Municipal.- Rúbrica. Lic. Urbano Carpio Rincón, Regidor.- Rúbrica. Licda. María Guadalupe Ávila Ramírez, Regidora.- Rúbrica. T.A. Lucía Valencia Salazar, Regidora.- Rúbrica. TCS. Ramsés Eugenio Díaz Valencia, Regidor.- Rúbrica. Licda. Norma Araceli Carrillo Ascencio, Regidor.- Rúbrica. Arq. Omar Edel González Montes, Regidor.-

Atentamente
Comala, Col., 10 de marzo de 2020.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. JOSÉ DONALDO RICARDO ZÚÑIGA
Firma.

EL SECRETARIO MUNICIPAL
LIC. GUILLERMO RAMOS RAMÍREZ
Firma.